

**DOCUMENTO DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN (DECA) "PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO EN CENTROS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD EDUCATIVA – (PROA+)".**

**Categoría de región Más desarrolladas.**

**Operación P7\_4.6.PROAPLUS.24-25.A**

**PROGRAMA FSE+ DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL (ÉFESO).**

Para el periodo de programación 2021-2027 es de aplicación, según lo previsto en el apartado 3 del Art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante, RDC), que para asegurar la buena gestión financiera de las ayudas que se facilite a los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones, un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda (en adelante, DECA) para cada operación.

En este documento se deben establecer los requisitos específicos que deben ser atendidos por parte de los beneficiarios de las operaciones seleccionadas y aprobadas por parte de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en calidad de Organismo Intermedio (en adelante, OI) del Programa FSE+ de Educación y Formación Profesional, Empleo y Economía Social (en adelante, ÉFESO). Concretamente, en este documento se definen los **productos o servicios subvencionables que deban obtenerse con ella: el plan financiero; el calendario de ejecución; el método para determinar los costes de las diferentes medidas incluidas en la operación; las condiciones para el pago de la ayuda; los requisitos en materia de visibilidad, transparencia y comunicación, y antifraude.**

Atendiendo a dicho requisito, mediante el presente documento, se pretenden definir las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+), desarrollando los contenidos previstos formalmente en el DECA de aplicación a la operación **PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO EN CENTROS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD EDUCATIVA (en adelante, PROA+)** de la categoría de **región Más desarrolladas** (en adelante, **región A**).

Esta operación se enmarca en la Prioridad 7, Objetivo Específico ESO4.6 del Programa ÉFESO, definida como **operación de importancia estratégica**. Con este Objetivo Específico (en adelante, OE) se pretende promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad (FSE+).



El DECA es un documento vivo, por lo que será actualizado cada vez que surjan cambios normativos que puedan modificar los requerimientos de la ayuda o por cualquier otra circunstancia que provoque una alteración en los mencionados procedimientos y, por ende, de las directrices u orientaciones recogidas en él.

### Requisitos básicos que debe cumplir por la operación cofinanciada.

Con carácter general, para todas las prioridades y OE definidos para este Programa, las operaciones seleccionadas habrán de cumplir con lo establecido en los Arts. 63 a 68 (normas de admisibilidad), Art. 69 (pista auditora) y el Art. 73 (selección de operaciones) del RDC, así como lo regulado en el Art. 16 (sobre subvencionabilidad del gasto del Reglamento (UE) 2021/1057 (en adelante, RFSE+). Asimismo, las operaciones seleccionadas deberán cumplir lo dispuesto en los Arts. 3 y 4 del Reglamento RFSE+, en los que se establecen, respectivamente, los objetivos generales del FSE+ y métodos de ejecución, y los objetivos específicos.

Del mismo modo, los gastos incluidos en las operaciones seleccionadas deberán tener en cuenta las disposiciones de los reglamentos y otras normas de la UE aplicables, la legislación nacional, así como la norma de elegibilidad FSE+ emitida por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027).

A continuación, se exponen las definiciones de los términos más relevantes en la programación de la gestión del FSE+ para el periodo 2021-2027, extraídos del Art.2. del RDC:

- **Beneficiario:** sobre la base de la letra a) del apartado 9 del Art. 2 del RDC, es *un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar operaciones, o de iniciarlas y ejecutarlas.*
- **Operación:** sobre la base de la letra a) del apartado 4 del Art. 2 del RDC, *una operación es un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate.*
- **Operación de importancia estratégica:** sobre la base del apartado 5 del Art. 2 del RDC: *una operación que aporta una contribución significativa a la hora de conseguir los objetivos de un programa y que está sujeta a medidas de seguimiento y comunicación particulares.*

Según se indica en la letra e), del apartado 1 del Art. 50, *las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 EUR organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.*

Estas operaciones tendrán unas características en su implementación:

- en el Comité de Seguimiento se informará de los avances realizados;



- la visibilidad de estas operaciones deberá ser mayor que la del resto, por lo que se recomienda que sean proyectos que se puedan visitar (apartado a), del Art. 46, del RDC);
- se organizará una actividad o acto de comunicación en el que se invitará a participar a la Comisión Europea (en adelante, la Comisión) (letra e) del apartado 1 del Art. 50 del RDC);
- cuando se seleccione una operación de este tipo se informará a la Comisión en el plazo de un mes y se aportará toda la información sobre la operación (apartado 5 del Art. 73, del RDC).
- según el Procedimiento para la organización de la actividad o acto de comunicación de las operaciones de importancia estratégica (Art. 50 del RDC), remitido por la UAFSE por correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025, el OI trasladará a la UAFSE mediante correo electrónico (COMUNICACIONFSE@mites.gob.es) la programación tentativa (con detalle del lugar, hora y contacto del beneficiario) con 45 días de anticipación. En dicho correo, se adjuntará la ficha de la operación.

## 0. Estructura del documento.

1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la operación. *(En relación con el apartado 3 del Art. 73 del RDC).*
2. El plan financiero de la operación. *(En relación con el apartado 3 del Art. 73 del RDC).*
3. El calendario de ejecución de la operación. *(En relación con el apartado 3 del Art. 73 del RDC).*
4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de la operación. *(En relación con el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del Art. 74 del RDC).*
5. La conciliación de importes agregados certificados con:
  - El método que se aplicará para determinar los costes de la operación. *(En relación con el apartado 3 del Art. 73 del RDC).*
  - Los documentos justificativos para la justificación de costes reales.
  - Los datos detallados y las herramientas de seguimiento y control en el uso de costes simplificados.
6. Obligaciones en materia de seguimiento y control y, en su caso, herramientas de seguimiento en el uso de costes simplificados. *(En relación con los apartados 1 y 3 del Art. 69 del RDC).*
7. Documentos justificativos de la operación.
8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos. *(En relación con el apartado 6 del Art. 69 y el Art. 82 del RDC).*
9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones. *(En relación con los apartados 8 y 9, del Art. 69, la letra e), del apartado 1), del Art. 72, y el Art. 82 del RDC).*
10. Obligaciones en materia de difusión y publicidad. *(En relación con los Arts. 46, 47, 49, 50 y Anexo IX del RDC).*



11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude. *(En relación con el apartado 2 del Art. 69 del RDC y apartado 1 del Art. 74 del RDC).*
12. Solvencia y capacidad técnica del beneficiario.

Anexo I: formulario de criterios obligatorios de la Prioridad 7. Garantía Infantil (Anexo I del documento “Metodología, procedimiento y criterios de selección de operaciones”).

Anexo II: obligaciones esenciales de los beneficiarios de la ayuda FSE+.

Anexo III: cumplimiento de los principios horizontales.

Anexo IV: normas de admisibilidad del gasto.

Anexo V: asistencia técnica.

Anexo VI: normativa por la que se rige la redacción del presente documento.

En adelante, se desarrolla cada uno de los puntos enumerados anteriormente, y que serán de obligada atención y cumplimiento por parte de los beneficiarios en todo caso, y de los destinatarios de las ayudas para aquellas obligaciones que les sea de aplicación de manera directa o por transferencia de estas por parte del beneficiario con la asignación de la ayuda:

#### **1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la operación “PROA+”.**

La operación “PROA+” consiste en un plan de medidas sistémicas dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de educación básica y educación postobligatoria de los centros de educación infantil y primaria (CEIP) y los centros de educación secundaria, para la búsqueda de la plena inclusión educativa, con los objetivos de reducir las tasas de abandono temprano de la educación y formación, reforzar la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y a sus familias y mejorar de la calidad y los resultados educativos del alumnado en situación de vulnerabilidad social.

El OE ESO4.6. del Programa ÉFESO en el que se enmarca la operación “PROA+” promueve la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Los productos o servicios que se obtienen a través de esta operación contribuyen a reducir el fracaso escolar y el abandono temprano de la educación y la formación, con lo que se pretende desarrollar un plan de medidas sistémicas dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de educación infantil, básica y secundaria posobligatoria en centros de educación infantil, primaria y secundaria, para la búsqueda de la plena inclusión educativa.



Esta operación tiene como objetivos intermedios (Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (PROA+, Fondo Social Europeo+), en el ejercicio presupuestario 2024):

- incrementar los resultados escolares de aprendizajes cognitivos y socioemocionales.
- reducir el número de alumnos y alumnas que repite curso.
- reducir el número de alumnos y alumnas que presenta dificultades para el aprendizaje.
- reducir el absentismo escolar, mejorando las fases del proceso de aprendizaje.
- mejorar el desempeño en comprensión lectora y matemáticas de todo el alumnado, especialmente del más vulnerable.

#### Condición Favorecedora.

Para el periodo de programación 2021-2027, la Comisión ha establecido el concepto de “**Condición Favorecedora**”, (en adelante, CF) como una condición previa para la aplicación eficaz y eficiente de los OE y que cuyo cumplimiento condiciona la recepción de la ayuda FSE+. En este sentido, el Considerando 21 del RDC expone que *la Comisión no debe proceder al reembolso de los gastos relacionados con operaciones enmarcadas en los correspondientes objetivos específicos si no se cumplen esas condiciones. Con el fin de mantener un marco de inversión propicio, es necesario realizar un seguimiento periódico del cumplimiento continuo de las condiciones favorecedoras. A petición de un Estado miembro, el BEI<sup>1</sup> debe poder contribuir a la evaluación del cumplimiento de las condiciones favorecedoras. También es importante garantizar que las operaciones seleccionadas para recibir ayuda se ejecuten de forma coherente con las estrategias y los documentos de planificación que subyacen a las condiciones favorecedoras que se cumplen, garantizando así que todas las operaciones cofinanciadas estén en consonancia con el marco estratégico de la Unión.*

En los Anexos III y IV del RDC se establecen la enumeración del tipo de condiciones favorecedoras, CF horizontales que se aplicarán a todos los OE y los criterios necesarios para evaluar su cumplimiento (en el Anexo III) y, CF temáticas para el FSE+ y los criterios necesarios para su evaluación de cumplimiento (en el Anexo IV) - caracterizadas por su reducción en número y los cambios de denominación respecto al periodo anterior. Las CF horizontales para el periodo de programación 2021-2027 se han definido sobre los siguientes ámbitos de intervención: contratación pública, ayudas de estado, derechos humanos y discapacidad.

<sup>1</sup> BEI= Banco Europeo de Inversiones.



Las características de las CF son las siguientes:

- se aplican desde el inicio y a lo largo de todo el período de programación 2021-2027;
- se cumple una CF cuando se cumplen todos los criterios que la componen;
- su cumplimiento lo evalúa el Estado miembro, pero la Comisión debe expresar su conformidad. En caso de incumplimiento, la Comisión no efectuará reembolsos asociados a los OE con incumplimiento de estas condiciones;
- en caso de que una CF no se esté cumpliendo, podrá programarse y certificarse gasto relativo a actuaciones en los OE vinculados a ésta, pero el reembolso no se percibirá hasta que no se cumpla la CF correspondiente;
- seguimiento periódico de su cumplimiento. En caso de no cumplimiento, esto puede determinar la no percepción del reembolso de la cofinanciación correspondiente hasta que se cumpla;
- ligadas a los **criterios de selección**: las operaciones seleccionadas deben ser coherentes con las estrategias y documentos de planificación establecidos en la CF.

Para esta operación, se deben cumplir las siguientes CF horizontales definidos en el Anexo III del RDC y que se replican en la siguiente tabla, según lo establecido en el apartado 1 del Art. 15 del RDC:

| DENOMINACIÓN DE LAS CONDICIONES FAVORECEDORAS  | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO   |
|--|---|
| <p><b>Mecanismos de seguimiento eficaces del mercado de contratación pública</b></p> | <p>Existen mecanismos de seguimiento que cubren todos los contratos públicos y su procedimiento de contratación a título de los Fondos en consonancia con la legislación de la Unión sobre contratación pública. Ese requisito comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposiciones para garantizar la recogida de datos eficaces y fiables sobre los procedimientos de contratación pública por encima de los umbrales de la Unión de conformidad con las obligaciones de presentación de informes con arreglo a los artículos 83 y 84 de la Directiva 2014/24/UE y los artículos 99 y 100 de la Directiva 2014/25/UE.</li> <li>2. Disposiciones para garantizar que los datos cubren al menos los siguientes elementos:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Calidad e intensidad de la competencia: nombre del licitador ganador, número de licitadores iniciales y valor contractual.</li> <li>b) Información sobre el precio final tras la terminación y sobre la participación de las pymes como licitadores directos, cuando los sistemas nacionales faciliten dicha información.</li> </ol> </li> <li>3. Disposiciones para garantizar el seguimiento y el análisis de los datos por parte de las autoridades nacionales competentes de conformidad con el artículo 83, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE.</li> <li>4. Disposiciones para poner a disposición de la población los resultados del análisis de conformidad con el artículo 83, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 3, de la Directiva 2014/25/UE.</li> <li>5. Disposiciones para garantizar que se comunique a los órganos nacionales pertinentes toda la información que apunte a situaciones de presunta colusión en un procedimiento de licitación de conformidad con el artículo 83, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 99, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE.</li> </ol> |



|  |  |
|--|--|
| <b>Instrumentos y capacidad para la aplicación eficaz de las normas sobre ayudas estatales</b>   | <p>Las autoridades de gestión tienen instrumentos y capacidad para verificar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para las empresas en crisis y las empresas sujetas a un requisito de recuperación.</li> <li>2. Mediante el acceso a asesoramiento y orientación sobre ayudas estatales por parte de expertos en la materia de centros locales o nacionales.</li> </ol>  |
| <b>Aplicación y ejecución efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales</b>   | <p>Existen mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposiciones para garantizar que los programas apoyados por los Fondos y su ejecución cumplen con las disposiciones correspondientes de la Carta.</li> <li>2. Disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento sobre los casos de incumplimiento de la Carta por operaciones apoyadas por los Fondos y las denuncias en relación con la Carta presentadas de conformidad con las disposiciones adoptadas con arreglo al artículo 69, apartado 7.</li> </ol>                                 |
| <b>Ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo 1</b> | <p>Existe un marco nacional para velar por la ejecución la CDPD, que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivos con metas mensurables, recogida de datos y mecanismos de seguimiento.</li> <li>2. Disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas.</li> <li>3. Disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento sobre los casos de incumplimiento de la CDPD por operaciones apoyadas por los Fondos y las reclamaciones en relación con la CDPD presentadas de conformidad con las disposiciones adoptadas con arreglo al artículo 69, apartado 7.</li> </ol> |

Para esta operación se deben cumplir con los criterios de la CF temática “Marco político estratégico nacional para la inclusión social y la reducción de la pobreza” definidos en el Anexo IV del RDC, y que se replican en la siguiente tabla, según lo establecido en el apartado 1 del Art. 15 del RDC.

| OBJETIVO POLÍTICO   | OBJETIVO ESPECÍFICO   | DENOMINACIÓN DE LA CONDICIÓN FAVORECEDORA  | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN FAVORECEDORA  |
|---|---|--|---|
| Una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales | ESO. 4.6.: promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, | 4.3.: Marco político estratégico para el sistema de educación y formación en todos los niveles | <p>Existe un marco político estratégico nacional o regional para el sistema de educación y formación, que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. sistemas basados en pruebas para anticipar y prever las capacidades;</li> <li>2. mecanismos para el seguimiento de los graduados y servicios de orientación eficaz y de calidad dirigidos a los educandos de todas las edades;</li> <li>3. medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso, la participación y la finalización de una educación y formación de calidad, asequible, pertinente, no segregada e inclusiva, y la adquisición de competencias clave en todos los niveles, incluida la educación superior;</li> <li>4. un mecanismo de coordinación que abarque todos los niveles de la educación y la formación, incluida la educación superior, así como una clara atribución de responsabilidades</li> </ol> |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad. (FSE+)</p> | <p>entre los correspondientes organismos nacionales o regionales;</p> <p>5. disposiciones para el seguimiento, la evaluación y la revisión del marco político estratégico;</p> <p>6. medidas destinadas a adultos con un bajo nivel de capacidades o cualificación y a personas que provienen de un entorno económico desfavorecido, y a itinerarios de mejora de las capacidades;</p> <p>7. medidas de apoyo a profesores, formadores y personal académico con respecto a métodos de aprendizaje apropiados, evaluación y validación de competencias clave;</p> <p>8. medidas para promover la movilidad de los alumnos y del personal docente y la colaboración transnacional de los educadores y los formadores, incluido el reconocimiento de los resultados de aprendizaje y las cualificaciones.</p> |
|--|--|--|

## 2. El plan financiero de la operación.

Según lo establecido en la Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa PROA+, Fondo Social Europeo+), en el **ejercicio presupuestario 2024, por importe de 105.936.386,00 euros**, susceptible de cofinanciación por la Unión Europea en el marco del programa Fondo Social Europeo Plus.

El Acuerdo establece que: *las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias gestionarán los fondos que le correspondan para implementar las actuaciones de este programa, de acuerdo con la siguiente distribución.* Para la operación definida en este DECA, y de acuerdo con la distribución asignada, las comunidades autónomas pertenecientes a la categoría región **Más desarrolladas (región A)** que ejercen como entidades ejecutoras son:

| Comunidad Autónoma (categoría de <b>región A</b> ) | Coste total          | Ayuda FSE prevista (40%) |
|--|----------------------|--------------------------|
| Aragón.  | 3.827.057,00         | 1.530.822,80             |
| Cataluña.  | 12.360.296,00        | 4.944.118,40             |
| Madrid (Comunidad de).                             | 11.981.178,00        | 4.792.471,20             |
| <b>Totales.</b>                                    | <b>28.168.531,00</b> | <b>11.267.412,40</b>     |



De este modo, la operación quedará definida con un coste total de **28.168.531,00 €**. Tras la aplicación del porcentaje de cofinanciación fijado en el art. 112 del RDC 2021/1060, la ayuda FSE prevista ascenderá a **11.267.412,40 €**.

### 3. El calendario de ejecución de la operación.

En el periodo 2021-2027, se han establecido las siguientes fechas para la ejecución de las medidas cofinanciadas por el FSE+:

- según lo establecido en la Resolución de 5 de septiembre de 2024 para el Programa PROA+: *el plazo de ejecución del programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa PROA+, FSE+) correspondiente al presupuesto del año 2024 será desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2025.*
- el apartado 2, del Art. 63 del RDC establece que *el gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029*".
- Por otro lado, el apartado 6, del Art. 63 del mismo Reglamento dispone que *las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados.*

### 4. Sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de la operación.

La contabilidad presupuestaria de las Administraciones educativas y demás Administraciones Públicas es única y no admite un sistema de contabilidad separado.

Las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten los gastos justificados a coste real de estas operaciones deberán tener asignado un código contable adecuado a todas las transacciones que los relacione con las acciones desarrolladas en el marco de la operación.

**Referencia normativa:** el inciso i) del apartado 1 del Art. 74 del RDC establece: *La autoridad de gestión llevará a cabo las verificaciones de gestión para verificar en el supuesto de que se tengan que reembolsar costes con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 53, que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes y que los beneficiarios mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.*



## 5. La conciliación de importes agregados certificados.

La conciliación de los importes agregados certificados se hará teniendo en cuenta los registros contables detallados y los documentos justificativos de los costes reales y, en caso de uso de costes simplificados (en adelante, OCS), con los datos detallados de realización y resultado de la medida o de las pruebas de presencia verificada.

A continuación, se detalla, para la operación indicada, la tipología y modalidad del gasto que se va a utilizar para realizar la justificación económica:

| Medidas  | Tipología de gastos  | Modalidad Justificación   |
|--|--|---|
| Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa PROA+) | Costes directos de personal docente + costes indirectos financiados a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal + financiación a coste real del resto de costes directos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Costes directos personal docente: Baremo estándar de coste unitario (Artículo 55.2.a) RDC).</li> <li>Costes indirectos financiados a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal (Artículo 54 b) RDC).</li> <li>Financiación a coste real del resto de costes directos (Artículo 53.1.a) RDC)</li> </ul> |

### 5.1. Métodos de justificación establecidos por el beneficiario.

#### 1. Costes directos personal docente: Baremo estándar de coste unitario (Artículo 55.2.a) RDC).

Los costes directos de personal sirven como base para aplicar el tipo fijo a los costes indirectos.

En la letra a) del apartado 2 del Art. 55 del RDC, a efectos de determinar los costes directos de personal, se podrá calcular una tarifa horaria mediante el siguiente método: *dividiendo entre 1.720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o por la prorrata de 1.720 horas correspondiente en el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial.*

#### 2. Costes indirectos financiados a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal (Artículo 54 b) RDC).

El tipo fijo del 15% para costes indirectos es otro método de Opciones de Costes Simplificados (en adelante, OCS) permitido. El RDC permite el uso de un tipo fijo de **hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables** para calcular los costes indirectos.

Según lo establecido en el apartado b) del Art. 54 del RDC si se utiliza un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación podrá basarse en lo siguiente: *hasta el 15 % de los costes directos*



de personal subvencionables, en cuyo caso el Estado miembro de que se trate no estará obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

### 3. Financiación a coste real del resto de costes directos (Artículo 53.1.a) RDC).

El tipo fijo del 15% solo cubre los costes indirectos y permite que **los otros costes directos** (distintos del personal) sean cubiertos mediante otros métodos, como el coste real.

En la letra a, del apartado 1 del Art. 53 del RDC, se establece que las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar la siguiente modalidad: *reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario o un socio privado de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas y abonados en el transcurso de la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y las depreciaciones.*

### **5.2. Gastos subvencionables y presentación de solicitudes de reembolso por los beneficiarios.**

Los gastos justificados deberán atenerse a lo indicado en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027 y ajustarse a lo dispuesto en la norma por la que se determinen los gastos subvencionables por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027, aprobada por el Estado miembro, al amparo del apartado 1, del Art. 63 del RDC.

### 6. Obligaciones en materia de seguimiento y control y, en su caso, herramientas de seguimiento en el uso de OCS.

Para la realización de la evaluación de las operaciones cofinanciadas por el FSE+, se realiza un seguimiento de la justificación técnica de la operación. Concretamente esto se lleva a cabo mediante la recopilación de unos indicadores, que permiten evaluar la participación y el éxito de los resultados obtenidos, en cuanto a impacto sobre la mejora en la formación y en el empleo de dichos participantes.

Existen 2 tipos de clasificaciones de indicadores:

- La primera, tiene en cuenta el periodo temporal en el que se recopilan, y hace referencia a los indicadores de realización y resultado;



- La segunda, hace referencia a si son indicadores comunes establecidos por la Comisión para todas las operaciones que reciben ayuda FSE+, o si son específicos definidos por los beneficiarios.

Los tipos de indicadores en función del periodo temporal en el que se recopilan/clasifican son:

- Los **indicadores de realización** se refieren a la situación de los participantes al comienzo de la participación en una operación, o en su caso, un proyecto con ayuda FSE+. Los datos que se transmiten en los indicadores de realización se deben realizar de la manera más próxima posible, una vez se haya iniciado la operación.
- Los **indicadores de resultado** muestran si la situación de los participantes ha cambiado después de que se haya abandonado o concluido la acción cofinanciada por FSE+. Continúa existiendo, como en el periodo anterior 2014-2020, dos tipos de indicadores comunes de resultado, los inmediatos y los de largo plazo. El momento de registro de dichos indicadores se realiza dentro de las cuatro semanas siguientes a la finalización o abandono de la operación, para los indicadores inmediatos; y justamente cuando se cumplan 6 meses desde el abandono o finalización de la operación, para los indicadores de largo plazo.

En función del actor que define los indicadores, pueden ser comunes, establecidos por la Comisión para todas las operaciones que reciben ayuda FSE+; o, si son específicos, definidos por los beneficiarios.

En este sentido, el beneficiario debe registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada uno de los participantes sobre los que se ha actuado, garantizando que se dispone de datos a nivel de microdato, así como que se realiza un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores establecidos en el RFSE+.

Asimismo, el beneficiario deberá tener un adecuado seguimiento y sistema de intercambio electrónico de datos con el OI. En este sentido, en función del tipo de indicador los plazos de transmisión de los indicadores varían, siendo los siguientes:

- **Reporte de indicadores de realización y resultado inmediato:**

Los datos se transmitirán a la Comisión 2 veces cada año, de forma acumulativa, y, a más tardar, el 31 de enero y el 31 de julio de cada año (apartado 1, del Art. 42 del RDC).

- **Reporte de indicadores de largo plazo:**

Tal y como establece el documento de Orientación sobre Indicadores y el RFSE+, los indicadores comunes de resultados a largo plazo se comunicarán a más tardar el 31 de enero de 2026, de conformidad con el apartado 1 del artículo 42, del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el informe final de rendimiento a que se refiere el artículo 43 dicho Reglamento.



## 7. Documentos justificativos de la operación.

Además de los documentos vinculados a la programación de estas operaciones en el Programa ÉFESO, y conforme al documento en el que se determinan los criterios de selección de operaciones, aprobado el 5 de agosto de 2023 (y, en su caso, actualizaciones posteriores), los documentos que sirven de soporte documental para la justificación de la operación de “PROA+”, son los siguientes:

- el **formulario de justificación económica**, que se genera y se presenta al OI, mediante la firma electrónica de la persona responsable del beneficiario en la aplicación informática denominada “GESFSEPLUS21-27”;<sup>2</sup>
- la documentación relativa al seguimiento de la ejecución de las operaciones, y la documentación justificativa de los gastos y pagos que se detalla en las instrucciones de justificación económica de las operaciones (**listado de facturas de gastos y pagos**);
- la **Memoria técnico-económica** de las acciones desarrolladas en la medida (características, resumen e impacto de las acciones; tipos de gastos en que se han incurrido; entidades que han participado en la ejecución de la operación; listado o relación del personal; información relativa a los participantes; información sobre las medidas de evaluación, comunicación y visibilidad, etc.);
- el **listado de soportes justificativos de la operación**: en este documento, se indica la ubicación y las personas responsables de la custodia de los documentos que constituyen la pista de auditoría de la justificación económica y técnica
- la documentación, y el procedimiento seguido, relativos a la selección de operaciones vinculadas a esta medida;
- los documentos por los que se establecen los costes simplificados aplicables, en su caso (apartado 2 del Art. 94 del RDC);
- los datos de los indicadores de realización y de resultado de las operaciones<sup>3</sup>;
- los documentos que se desprenden de la atención de los requisitos aplicables a la gestión del riesgo de fraude.

Asimismo, se debe aportar la relación de indicadores asignados a la operación (comunes y específicos) que certifica que los beneficiarios tienen la obligación de acreditar el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de las actividades mediante la justificación técnica, prestando especial

---

<sup>2</sup> La aplicación GESFSEPLUS21-27 se encuentra en fase de desarrollo en el momento de redactar la presente versión del documento. Todas las menciones de funcionalidades incluidas en dicha aplicación deben entenderse referidas a la versión finalizada de la misma. Entretanto se implementan dichas funcionalidades, éstas se sustituirán por alternativas que permitan cumplir el acuerdo de atribución de funciones, en lo que se refiere al registro y almacenamiento electrónico de los datos de cada operación necesarios para realizar su seguimiento.

<sup>3</sup>RFSE+.



atención a la calidad y fiabilidad de los sistemas de seguimiento de las operaciones y de los datos recogidos en los indicadores de ejecución y de resultado. Se debe garantizar que se dispone de datos de las actuaciones y participantes últimos a nivel de microdatos y que se utiliza el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por el OI.

El OI indicará en las correspondientes instrucciones qué documentos son de aportación obligatoria en los procesos de justificación técnica y económica. En aquellos casos en los que existan destinatarios de las ayudas que no puedan aportar dichos documentos, será responsabilidad del beneficiario la definición de otros documentos justificativos, que deberán ser validados por el OI con carácter previo a la presentación de la primera declaración de gasto, a efectos de garantizar que generan pista de auditoría suficiente y de forma indubitada del gasto.

### **8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de la operación.**

El apartado 6, del Art. 69 del RDC, establece que la pista de auditoría debe estar presente durante todo el ciclo de gestión de la operación, y que los Estados miembros dispondrán de sistemas y procedimientos para garantizar que todos los documentos necesarios para la pista de auditoría que figuran en el Anexo XIII de dicho Reglamento, se encuentren completos. Estos se deben conservar de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Reglamento anteriormente citado, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

Los beneficiarios deberán indicar por escrito y, como muy tarde, al justificar la operación, la identidad y ubicación de los organismos que conservan los originales de los documentos justificativos de las actuaciones, para dejar constancia de la cadena de custodia.

Asimismo, el Art. 82 del RDC establece que los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control. A continuación, se cita el mencionado artículo:

**Normativa de Referencia:** Art. 82 del RDC. Disponibilidad de los documentos:

1. *Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la Autoridad de Gestión garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la Autoridad de Gestión efectúe el último pago al beneficiario.*
2. *El plazo a que se refiere el apartado 1 se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.*

### **9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones.**



Los apartados 8 y 9, del Art. 69 del RDC determinan que los Estados miembros garantizarán que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las Autoridades del Programa, se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos de conformidad con el Anexo XIV de dicho Reglamento. También, se fomentará y apoyará a los beneficiarios, para el uso del intercambio electrónico de datos. Asimismo, los Estados miembros garantizarán que todos los intercambios oficiales de información realizados con la Comisión se lleven a cabo mediante un sistema de intercambio electrónico de datos, de conformidad con el Anexo XV de dicho Reglamento.

Los beneficiarios del Programa ÉFESO son los usuarios de la aplicación informática “GESFSEPLUS21-27” del OI para la presentación, gestión, seguimiento y control de estas operaciones. En dicha aplicación, los beneficiarios deben introducir los datos de las operaciones requeridos en la normativa comunitaria, así como otros datos que se determinen relevantes para la gestión, seguimiento y control de las operaciones. Las justificaciones técnica y económica de las operaciones, también se realizarán a través de la aplicación, así como el seguimiento y control de la gestión.

Los beneficiarios, podrán recibir la capacitación necesaria para el uso y manejo de la aplicación, y para poder designar a las personas usuarias para su alta. Además, con cada mejora o desarrollo de la aplicación informática, se podrán organizar nuevas sesiones de capacitación destinadas a dichas entidades.

#### **9.1. Requisitos de los sistemas electrónicos de intercambio de datos:**

- Garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos, así como la autenticación del remitente, de conformidad con los apartados 6, 8 y 9 del Art. 69, la letra e) del apartado 1 del Art. 72 y el Art. 82 del RDC.
- Garantizar la disponibilidad y el funcionamiento, tanto durante, como fuera del horario laboral normal (salvo en caso de mantenimiento técnico).
- Garantizar que el sistema intente usar funciones y una interfaz lógicas, sencillas e intuitivas.
- Utilización de funcionalidades en el sistema que ofrezcan:
  - a) formularios interactivos o formularios previamente cumplimentados por el sistema, a partir de los datos que se almacenan en fases sucesivas de los procedimientos;
  - b) cálculos automáticos, en su caso;
  - c) controles incorporados de manera automática, que reduzcan los intercambios repetidos de documentos o de información;
  - d) alertas generadas por el sistema, para informar al beneficiario que pueden llevarse a cabo determinadas acciones;
  - e) un seguimiento en línea de la situación que permita al beneficiario supervisar el estado;



f) todos los datos y documentos anteriores tratados por el sistema de intercambio electrónico de datos.

- Garantizar la conservación de registros y el almacenamiento de datos en el sistema, que permitan, tanto verificaciones administrativas de las solicitudes de pago presentadas por los beneficiarios de conformidad con el apartado 2, del Art. 74 del RDC, como auditorías.

## **9.2. Modalidades y requisitos de transmisión de documentos y datos para todos los intercambios:**

- Garantizar la utilización de la firma electrónica compatible con uno de los tres tipos de firma electrónica definidos por el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Disponer el almacenamiento de la fecha de transmisión de los documentos y datos, por parte del beneficiario, a las autoridades del Programa y viceversa.
- Garantizar la accesibilidad, bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica, que permita una sincronización automática y una transmisión de los datos entre los sistemas de los beneficiarios y los de los Estados miembros.
- Garantizar la protección de la privacidad de los datos personales de las personas físicas y la confidencialidad comercial de las entidades jurídicas, de conformidad con la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (UE) 2016/679.

## **10. Requisitos y obligaciones en materia de difusión y publicidad.**

Los beneficiarios de la operación deberán cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en la Estrategia de Comunicación del Programa EFESO, disponible en la página web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Asimismo, el Estado miembro garantizará el cumplimiento de las obligaciones en materia de visibilidad, transparencia y comunicación (Arts. 46, 47, 49, 50 y Anexo IX del RDC). En relación con esta obligación, el beneficiario designará a una persona de contacto para las cuestiones referidas a la información y a la comunicación, así como para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión.

Por otra parte, es requisito obligatorio de los beneficiarios de las actuaciones FSE+, aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el apartado 3 del Art. 49 y el apartado 4 del 49 del RDC.

El Art.46 del RDC indica que cada Estado miembro garantizará: a) la visibilidad de la ayuda en todas las actividades relacionadas con las operaciones que reciban ayuda de los Fondos, prestando especial atención a las operaciones de importancia estratégica.



Asimismo, la letra e), del apartado 1, del Art. 50 indica que *para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 EUR, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.*

Se deberá dejar pista de auditoría suficiente de la aplicación de las medidas de difusión, comunicación y visibilidad aplicadas, así como de los resultados de su aplicación a través de indicadores de realización y resultados (impacto), con especial énfasis para aquellas actuaciones de obligado cumplimiento en el caso de operaciones de importancia estratégica.

## 11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude.

Las verificaciones y las medidas antifraude forman parte de los procedimientos de control interno propios de la gestión compartida del presupuesto de la Unión y tienen por objeto proteger sus intereses financieros, de conformidad con el RDC.

El OI realiza verificaciones administrativas y verificaciones *in situ* para dar cumplimiento a las exigencias reglamentarias (art. 74.1 y 74.2 del RDC). Estas verificaciones pueden ser efectuadas por personal propio del OI y/o mediante contratos de asistencia técnica con empresas que acrediten experiencia y capacidad técnica suficiente para su ejecución. Todas las verificaciones de gestión se efectuarán conforme a una metodología de evaluación del riesgo determinada *ex ante*, documentada por escrito y aprobada por la AG, asegurando su aplicación proporcional y coherente (art. 74 del RDC, en relación con el principio de proporcionalidad y enfoque basado en riesgo; art. 69 del RDC sobre medidas antifraude eficaces y proporcionadas).

Se realizarán verificaciones administrativas de las justificaciones de gasto y de las solicitudes de reembolso de la ayuda FSE+, así como verificaciones *in situ* de las operaciones seleccionadas. El método de muestreo y la matriz de riesgos se recogerán por escrito y se comunicarán a los beneficiarios antes del inicio de las verificaciones. En la revisión de las justificaciones económicas podrá requerirse la totalidad o una muestra de los documentos que acrediten los gastos y pagos efectuados, garantizando una pista de auditoría completa y verificable (art. 74.1 del RDC).

Se llevarán a cabo análisis de riesgos para prevenir la irregularidad del gasto y se aplicarán medidas antifraude eficaces y proporcionadas, adaptadas a la naturaleza de las actuaciones cofinanciadas (art. 69 del RDC). Asimismo, el OI organizará sesiones de capacitación periódicas en materia de buena gestión financiera, dirigidas a los beneficiarios.

Los Estados miembros deben prevenir, detectar y corregir eficazmente cualquier irregularidad, incluido el fraude cometido por operadores económicos, y cooperar con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). A tal efecto, la OLAF está facultada para realizar investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ* (Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, arts. 2 y 3; Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, art. 1; Reglamento (Euratom, CE) 2185/96, art. 1).



## 12. Solvencia y capacidad técnica del beneficiario.

El beneficiario y, cuando así se determine por éste, las CC. AA. destinatarias de las ayudas, deberán elaborar un manual de procedimientos que responda a las directrices del OI o del beneficiario, cuando proceda.

El manual confeccionado será objeto de evaluación previa, siendo el resultado de ésta condicionante para la declaración de gastos. Durante la ejecución de la operación y los proyectos que la integran, los beneficiarios serán objeto de verificaciones operativas sobre la correcta aplicación de dichos manuales, que deberán responder a los mínimos previstos por el OI tanto en el DECA como en las instrucciones que éste desarrolle para su confección.

**Anexo I: Formulario de criterios obligatorios de la Prioridad 7. Garantía Infantil** (Anexo I del documento “Metodología, procedimiento y criterios de selección de operaciones”).

| Prioridad              | OE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
|------------------------|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 7<br>Garantía Infantil | f) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  |    | x  | x  | x  | x  |
|                        | h) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  |    | x  | x  | x  | x  |
|                        | i) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  |    | x  | x  | x  | x  |
|                        | j) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  |    | x  | x  | x  | x  |
|                        | k) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  |    | x  | x  | x  | x  |
|                        | l) | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  | x  |    | x  | x  | x  | x  |

## Anexo II: obligaciones esenciales de los beneficiarios de la ayuda FSE+.

- Mantener un **sistema de contabilidad diferenciado** para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- Asegurarse de que los **gastos declarados son conformes con las normas aplicables** sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros fondos de la Unión Europea o nacionales, así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.
- **Acreditar** ante el Organismo Gestor o, en su caso, el OI y/o AG, la **realización de la actividad** y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en sus procedimientos de verificación. Por su parte, la Autoridad de Gestión establecerá un procedimiento de control que permita verificar y validar, en función del riesgo, las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones o proyectos que se estén llevando a cabo.
- Asumir la dirección, administración, secretaría y coordinación de la operación, sin poder delegar ninguna de estas funciones.
- La **contratación y subcontratación** deberá someterse a lo establecido en la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o, en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La aplicación de los requisitos y controles dirigidos a la **prevención y detección del fraude**, con especial referencia a las DACI.
- Someterse a cualesquiera otras **actuaciones de comprobación y control** financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- Cumplir con los **requisitos de difusión y publicidad** establecidos en la Estrategia de Comunicación del correspondiente Programa, disponible en la página web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Asimismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme a los Arts. 47, 49 y 50 y al anexo IX del RDC. En relación con esta obligación, el beneficiario designará una persona de contacto para las cuestiones de información y comunicación y para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión.
- Aceptar su **inclusión en una lista pública de operaciones**, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en los apartados 3 y 4, del Art. 49 del RDC.
- **Conservar los documentos originales**, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el Art. 82 del RDC. Asimismo, será obligación de los beneficiarios comunicar a la AG la dirección o direcciones físicas donde se custodia tal documentación.
- **Colaborar con la Autoridad de Gestión** en la elaboración de aquellos informes para los que se solicite su colaboración.
- Garantizar que se dispondrá de **datos** de los destinatarios últimos de las **actuaciones a nivel de microdato**, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el RFSE+.
- Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio en la forma que en cada momento señale la Autoridad de Gestión, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la **protección de las personas físicas** en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Utilizar el **sistema de registro y almacenamiento de datos** de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en el anexo V del RDC.



### Anexo III: cumplimiento de los principios horizontales.

Para el período 2021-2027, se definen como principios horizontales **la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación, la accesibilidad y la promoción del desarrollo sostenible**. Según establece el Considerando 6 del RDC, *los principios horizontales contemplados en el Art. 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el Art. 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el Art. 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (...)*. El Art. 9 del referido Reglamento, en sus apartados 2 y 3, determina que: *Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.*

Además, el Art. 6 del RFSE+ (basado en el Art. 9 del RDC) establece que todos los programas ejecutados en el marco del FSE+ deberán garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual. Para el periodo de programación 2021-2027, los programas incluyen, en cada una de sus Prioridades, a nivel de Objetivo Específico, un apartado destinado a explicar las actuaciones destinadas a salvaguardar la igualdad, la inclusión y la no discriminación (en el inciso iv, letra d), del apartado 3, del Art.22, del RDC y Art. 6 del RFSE+).

En el marco de desarrollo de las acciones cofinanciadas por el FSE+, la Comisión ha establecido que se debe seguir una estrategia dual de implementación: por un lado, de manera transversal, en todas las fases de preparación, seguimiento, ejecución y evaluación; y, por otro lado, a través de acciones positivas, mediante líneas específicas de financiación o la priorización de determinados proyectos.

Por tanto, las acciones de la mencionada operación deberán garantizar, de forma explícita, el cumplimiento de los principios horizontales recogidos en el Art. 9 del RDC, y en los Arts. 6 y 8 del RFSE+, a saber:

- **respeto de los derechos fundamentales** y conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: (apartados 2 y 3 del Art 9 del RDC y Art. 8 del RFSE+).
- **igualdad entre mujeres y hombres**, generalización de la consideración del género e integración de la perspectiva de género (Igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación: (apartados 2 y 3 del Art. 9 del RDC y Arts. 6 y 28 del RFSE+).



- **igualdad de oportunidades y no discriminación:** (apartados 2 y 3 del Art 9 del RDC y Arts. 6 y 28 del RFSE+). Se debe hacer referencia expresa al cumplimiento de **Accesibilidad para las personas con discapacidad:** (apartado 3 del Art. 9 del RDC y Art. 6 del RFSE+).
- **desarrollo sostenible:** (apartado 4 del Art. 9 del RDC).

#### **Anexo IV: normas de admisibilidad del gasto.**

El importe total de ayuda de financiación del FSE+ deberá ajustarse necesariamente a los porcentajes de distribución por categoría de región, sin perjuicio de la aplicación, durante la ejecución de la operación seleccionada, de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3, del Art. 63 del RDC.

Además, las condiciones de la ayuda FSE+, deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 64 del RDC, en cuanto a no subvencionabilidad de gastos.

Los gastos justificables de las operaciones se encuentran sujetos a la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027.

#### **Anexo V: asistencia técnica.**

Sobre la base del RDC, se hace referencia a la financiación de la asistencia técnica a los Estados miembros y, en particular, al Acuerdo de Asociación de España con la Comisión, de 18 de noviembre de 2022, que establece, en el epígrafe 5 de este documento que *España ha optado por aplicar, a todos sus programas y durante todo el periodo de programación, la forma de contribución de la Unión a la asistencia técnica recogida en el artículo 36, apartado 5, del RDC, de acuerdo a la modalidad de financiación a tipo fijo, aplicando un porcentaje determinado para cada Fondo.*

En el caso del FSE+, **el reembolso se efectuará, en aplicación del porcentaje del 4% a los gastos subvencionables incluidos en cada solicitud de pago** (con arreglo a la letra a) o c), apartado 3, del Art. 91 del RDC, según corresponda, y con cargo al mismo fondo al que se reembolse el gasto subvencionable, a uno o varios organismos que reciban pagos de la Comisión, de conformidad con la letra k) del apartado 3 del Art. 22.

Según indicaciones de la UAFSE, el cálculo no se podrá realizar hasta que el OI no presente la Solicitud de pago correspondiente. Una vez que el OI cumplimente el anexo XXIII, el sistema calculará automáticamente el importe.

#### **Anexo VI: normativa por la que se rige la redacción del presente documento.**

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de Disposiciones Comunes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.



- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece FSE+.
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión que completa el RDC en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.
- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2059 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

### FIRMA

|  |
|--|
| BENEFICIARIO   |
| CONFORME:  |
| Mónica Domínguez García  |
| <b>Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial</b> |

|   |
|---|
| ORGANISMO INTERMEDIO  |
| APROBADO:   |
| Santiago Antonio Roura Gómez  |
| <b>Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes</b> |

